Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1965 — Nº 134

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CENTENARIO DEL CODIGO DE COMERCIO

Con motivo de cumplirse el centenario del Código de Comercio, promulgado como ley de la República el 23 de Noviembre de 1865, la H. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile realizó, en el Aula Magna de la Escuela de Derecho de dicha Universidad, un acto académico solemne destinado a conmemorar tan señalado acontecimiento en la vida jurídica de nuestro país.

En esa oportunidad, entre otros distinguidos oradores, hizo uso de la palabra el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, don Pedro Silva Fernández, quien se refirió especialmente a la personalidad de don José Gabriel Ocampo, redactor del Código de Comercio que actualmente nos rige.

Nos complacemos en dar a conocer, a continuación, el texto íntegro del discurso pronunciado por el señor Silva Fernández en el acto solemne a que hacemos mención.

DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DON PEDRO SILVA FERNANDEZ

Ha sido muy laudable la iniciativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, dirigida a conmemorar el centenario de la promulgación del Código de Comercio.

Este acto académico proporciona una ocasión propicia para recordar la muy ilustre y olvidada personalidad del redactor de

Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dicho cuerpo legal, Doctor don José Gabriel Ocampo, y permite bosquejar algunos aspectos de su obra jurídica.

Entre don Andrés Bello y don José Gabriel Ocampo se advierten varios rasgos comunes: los dos vieron la luz en otras naciones de América; recibieron la naturalización chilena en virtud de leyes especiales de gracia; prestaron grandes servicios públicos en Chile, y aquí murieron, Bello a los 84 años y Ocampo meses antes de cumplir esa misma edad, pues, nacido en La Rioja, provincia del virreinato de Buenos Aires, el 5 de Octubre de 1798, falleció el 7 de Febrero de 1882.

La permanencia del Doctor Ocampo en nuestro país, comprende dos períodos: el primero, se extiende desde 1819 hasta 1826, y el segundo, comienza en 1841 y termina con su muerte ocurrida en 1882.

En 1818 se graduó de Doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Córdoba, antes de cumplir veintiún años, y en 1822, revalidó su título de Doctor en Leyes en la Universidad de San Felipe.

En el primer período realizó importantes actuaciones políticas: se desempeñó como Diputado en el Congreso Constituyente de 1823; Secretario del Senado Conservador de 1824 y secretario de la Asamblea Legislativa de 1825.

Siendo Secretario del Senado, redactó en 1824 un proyecto de Reglamento de Administración de Justicia, que fue promulgado como ley el 2 de Junio de dicho año. En él se abolieron la multitud de "jurisdicciones especiales" que constituían un germen fecundo de complicaciones en la marcha de los litigios; se simplificaron los trámites de sustanciación de los procesos; se establecieron normas claras y precisas para deslindar la competencia entre los juicios posesorios y petitorios; se reglamentaron los incidentes sobre implicancias y recusaciones, los recursos de apelación y nulidad, y se ordenaron las "visitas de cárcel", como medida de protección de los reos detenidos y de los condenados o rematados.

En la enseñanza y en el foro, el Doctor Ocampo sobresalió entre los jurisconsultos más notables de la época.

Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Al constituirse en 1843 el personal académico de la naciente Universidad de Chile, fue designado miembro fundador de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de esta Universidad, y desde 1869 hasta 1882 desempeñó el honroso cargo de Decano de la mencionada Facultad. En tal carácter, integró el Consejo de Instrucción Pública durante trece años. Con ocasión de su fallecimiento, el Consejo acordó manifestar a la viuda de don Gabriel Ocampo, doña Constancia Pando Urízar, el sentimiento de la Corporación. En un párrafo de la nota que se le dirigió, suscrita por el Rector de la Universidad de Chile, el sabio don Ignacio Domeyko, se dice que tan sensible pérdida "ha producido en sus colegas del Consejo de Instrucción Pública el justo y natural pesar que había de causarles al verse privados de la cooperación y de las luces de una persona tan ilustrada y tan celosa por el cultivo y fomento de las letras y de las ciencias".

Su bufete profesional había alcanzado, entretanto, el más alto prestigio. De muy corta duración fue su trascendental iniciativa tendiente a organizar el Colegio de Abogados. Constituido este cuerpo el 1º de Noviembre de 1863, y designado el señor Ocampo su Decano, se disolvió al cabo de dos años. Sólo más de medio siglo después, la Ley 4.409 creó con personalidad jurídica esta institución, que tanta importancia reviste para velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión.

Sobre su actividad forense, el Ministro de Instrucción Pública, don José Eugenio Vergara, dijo en el discurso fúnebre que pronunció en representación del Gobierno de la República:

"Ocampo abrió más luminosa senda y horizontes más vastos y amenos a la ciencia del abogado. Profundo conocedor del Derecho Romano, estaba empapado en los principios filosóficos que le sirven de base. Exponer estos principios, deducir sus consecuencias lógicas, justificarlos después con los textos legales y aplicarlos por último al problema en debate: tal fue el método que introdujo en nuestros debates forenses. Merced a él se extirparon varios errores, que desde tiempo atrás se habían arraigado en la jurisprudencia de nuestros tribunales... Este método exige sin duda ciencia segura y fuerza de espíritu poco comunes; pero sus resultados garantizan la bondad de él y su conveniencia. Así

Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

se armoniza la filosofía de los principios con la autoridad de la ley, y se realza el mérito de ésta poniendo a toda luz su alianza con la razón. Entonces no habría pretexto para el punzante epigrama: "dura lex, sed lex", sino en rarísimos casos".

El Doctor Ocampo participó activa y asiduamente en la última Comisión Revisora del proyecto de Código Civil, que inició sus funciones en 1852. Por indicación suya se modificaron numerosos artículos del proyecto. Algunos de ellos se mencionan en el elogio del señor Ocampo, de que es autor don Valentín Letelier, publicado en el Tomo V de la "Revista de Derecho y Jurisprudencia", correspondiente al año 1908.

Según el profesor Avila Martel, la aludida Comisión "tuvo tres pilares básicos en las personas del Presidente de la República, don Manuel Montt, del redactor principal, don Andrés Bello, y de don José Gabriel Ocampo. Esta revisión alteró el proyecto en su mayor parte, tanto en el fondo cuanto en el método". Su nombre figura, con otros eminentes jurisconsultos, en el mensaje o preámbulo que sirvió de antecedente a la Ley de 14 de Diciembre de 1855, que aprobó un voto de gracias al autor del proyecto de Código Civil... "y a los miembros colaboradores de la Comisión Revisora del mismo Código, por la solicitud, esmero y constancia con que han concurrido al examen y revisión de toda la obra, hasta llevarla a su término".

La ley de 14 de Septiembre de 1852 facultó al Gobierno para otorgar una remuneración equivalente a la de los Ministros de la Corte Suprema —la más alta en esos tiempos—, a las personas que se designaran para preparar proyectos de reformas a los Códigos, que serían, en cada caso, revisados por comisiones especiales.

En uso de esta autorización, el Presidente de la República nombró a don Andrés Bello para redactar el proyecto de Código de Procedimiento Civil —el Código Civil ya estaba revisándose—; a don Antonio García Reyes para redactar un proyecto de Código Penal; al Coronel don José Francisco Gana, un proyecto de Código Militar, y por Decreto de 24 de Diciembre de 1852, se encargó al Doctor don José Gabriel Ocampo la redacción de un proyecto de Código de Comercio.

Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Don José Gabriel Ocampo cumplió la difícil labor que se le confiara. Después de siete años de abnegados estudios y de prolijas investigaciones del antiguo Derecho Mercantil que regía en nuestro país, del Derecho extranjero y de las prácticas comerciales, puso término a su trabajo en 1860.

Una Comisión revisó el proyecto durante cinco años. El mensaje con que éste se presentó al Congreso Nacional el 5 de Octubre de 1865, fue también redactado por el Doctor Ocampo, y el proyecto se promulgó como ley de la República el 23 de Noviembre del mismo año, o sea, hace hoy precisamente un siglo, para comenzar a regir el 1º de Enero de 1867.

* * *

El autor del Código realizó la ardua empresa de sistematizar nuestro Derecho Comercial. Se sirvió para ello no sólo de las Ordenanzas de Bilbao y de algunas leyes patrias, sino del Código de Comercio español de 1829, del francés de 1807 y de los vigentes a la sazón en Holanda, Hungría, Prusia, Portugal y Buenos Aires. También tuvo en consideración algunas leyes especiales, como las leyes francesas sobre sociedades en comandita, y la de quiebras de 1838.

Nuestro Código delimitó el campo de lo jurídico-comercial, y puso término así al confusionismo doctrinario y legislativo que entonces imperaba; señaló su ámbito de aplicación y enumeró los actos de comercio. Con esto último pretendió obviar las dificultades que originaban la definición de los actos mercantiles o su determinación, según el criterio objetivo o subjetivo.

Se preocupó especialmente de todo lo relacionado con la formación de los contratos y en esta materia, dilucidó diversos problemas que eran objeto de constante controversia. Estableció claramente cuándo la propuesta obliga al oferente; dispuso que el contrato se perfecciona por la mera declaración de aceptación del destinatario, y señaló la residencia del aceptante como lugar de celebración del contrato. La jurisprudencia ha declarado que estas reglas son aplicables a todos los contratos, tanto civiles como mercantiles.

Se reglamentó extensa y minuciosamente la sociedad co-

Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

lectiva, la comandita simple y la por acciones, la sociedad anónima y la asociación o cuentas en participación, utilizándose al respecto el escaso material jurídico de que se disponía en aquellos tiempos.

Las Ordenanzas de Bilbao trataban la institución del seguro en relación casi exclusivamente con el seguro marítimo. El Código comienza con las reglas comunes y definiciones, que comprenden al seguro terrestre y al marítimo; continúa con las reglas propias del seguro terrestre, y de algunos ramos especiales de éste; estructura después las normas sobre el seguro de vida; y por último, las particulares del seguro marítimo, que contempla en el Libro que se ocupa del Comercio Marítimo.

Esta sistematización lógica no sólo innova con respecto a las Ordenanzas, sino que tiene el sello de la originalidad, aun comparándola con las legislaciones extranjeras más adelantadas en esa época.

Nuestro Código fue el primero que reglamentó el contrato de cuenta corriente, y hay que reconocerle también la prioridad en atribuir plena eficacia legal al endoso en blanco de los efectos de comercio.

En su Libro III, que ha sido el más criticado, se pronunció por la naturaleza mobiliaria de las naves; rechazó la noción de sociedad para la copropiedad de aquéllas; optó por el sistema latino de abandono en cuanto a la limitación de responsabilidad del naviero; describió y detalló los deberes y atribuciones de todas las personas que intervienen en el comercio marítimo, desde el naviero hasta el hombre de mar; mantuvo la norma tradicional de hacer perseguibles las naves en poder de terceros, por los acreedores privilegiados y comunes, pero limitó aquel principio en favor de las naves despachadas, y de las extranjeras surtas en puertos del país, con el propósito de intensificar el comercio marítimo.

Las disposiciones sobre las quiebras, actualmente eliminadas del texto, constituyeron un régimen que era muy urgente establecer, en protección de los intereses de la masa y de los acreedores del fallido.

Artículo: Centenario del Código de Comercio
Revista: Nº134, año XXXIII (Oct-Dic, 1965)
Autor: Escuela de Derecho

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Este estudio muy somero sobre algunas instituciones del Código de Comercio, ha tenido por objeto destacar la meritoria labor cumplida por el eminente jurisconsulto señor Ocampo, y demostrar asimismo que el referido cuerpo legal significó un avance considerable no sólo con respecto al confuso y defectuoso ordenamiento que regía en nuestro país, sino también frente a la legislación mercantil de naciones más adelantadas de Europa, que gozaban de independencia política y libertad de comercio con mucha anterioridad a Chile.

No obstante, un siglo de vigencia es un período demasiado vasto para regular actividades esencialmente dinámicas y en constante renovación como son los negocios mercantiles, tan estrechamente vinculados al comercio, que es uno de los instrumentos que opera con más eficacia en el desarrollo y economía de los pueblos.

En este concepto, parece imperioso reemplazar nuestro Código de Comercio por otro texto que contemple las instituciones que requieren las necesidades y tendencias modernas.

Si se abordara la reforma sugerida, estimo que sería indispensable confiar esta difícil y trascendental tarea a las Facultades de Derecho de las Universidades del país, que podrían elaborar el proyecto dentro de un plazo prudencial, pero sin precipitaciones, que están expuestas a error en empresas de esta índole.